

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 1161 - 2011
DEL SANTA

Lima, veintidós de enero de dos mil trece-

VISTOS: los recursos de nulidad interpuestos por los encausados Ángela María Sosa Blas, Ofelia López Salinas de Sánchez y Amarildo López Salinas contra la sentencia condenatoria de fojas doscientos noventa y cinco, del treinta de diciembre de dos mil diez; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo PARIONA PASTRANA; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, **i) la encausada Ángela María Sosa Blas** en su recurso de nulidad fundamentado a fojas doscientos noventa y uno, alega que: a) la sindicación de los efectivos policiales agraviados no está corroborada con ningún medio de prueba periférico o convergente; b) al juicio oral solo concurrieron los efectivos policiales agraviados Josué Benjamín Vega Fermín y Santos Fernando Morillo Briceño, afirmando no recordar la participación de las encausadas Ángela María Sosa Blas y Ofelia López Salinas de Sánchez, además, se advierten contradicciones en sus declaraciones; y, c) su versión sobre su inocencia en los hechos imputados es coherente y uniforme; **ii) el encausado Amarildo López Salinas** fundamenta su recurso de nulidad a fojas trescientos veintisiete, afirmando que: a) no agredió físicamente a los efectivos policiales agraviados, toda vez que, estuvo sobre el suelo, siendo agredido por éstos, razón por la que algunas personas fueron en su auxilio; y, b) no pudo haber roto el vidrio de la comisaría al haber estado esposado de manos; y, **iii) la encausada Ofelia López Salinas de Sánchez** fundamenta su recurso de nulidad a fojas trescientos treinta y uno, argumentando que no interfirió en la intervención realizada por los efectivos

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 1161 - 2011
DEL SANTA

policiales, solo se les acercó y refirió que no golpearan a su hermano Amarildo López Salinas, por ello, fue llevada a la comisaría, donde sufrió agresiones. **Segundo:** Que, según acusación fiscal de fojas doscientos siete, el diecinueve de julio de dos mil nueve, a las siete y treinta de la noche, en el PPJJ Dos de Junio – Chimbote, los efectivos policiales Santos Alejandro Morillo Briceño, José Benjamín Vega Fermín, Edwin Giomar Bobadilla Manyá y Juan Gustavo Muñoz Mansilla de la Comisaría PNP San Pedro, al proceder con la intervención del encausado Amarildo López Salinas a mérito de una denuncia policial en su contra por el delito de robo agravado, puso tenaz resistencia a su captura, impidiendo el legítimo ejercicio de la función policial, propinándoles golpes que les causaron lesiones físicas; asimismo, se imputa a las encausadas Ofelia López Salinas de Sánchez y Ángela Sosa Blas haber impedido la legítima intervención policial y traslado del encausado Amarildo López Salinas hacia la Comisaría del sector, arremetiendo contra los efectivos policiales agraviados antes referidos. **Tercero:** Que, de la revisión de lo actuado se colige que la condena emitida por la Sala Superior Penal ha sido emitida conforme a derecho, al haberse acreditado objetivamente la materialidad del delito de violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones y la responsabilidad penal de los encausados Ángela María Sosa Blas, Ofelia López Salinas de Sánchez y Amarildo López Salinas. **Cuarto:** Que, en el presente acervo glosan los siguientes medios probatorios: i) el certificado médico legal de fojas cuarenta y cinco, correspondiente al efectivo policial agraviado Santos Alejandro Morillo Briceño, presentando equimosis rojo oscuro de ocho punto cero por seis punto cero centímetros en la región anterior y media

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 1161 - 2011
DEL SANTA

del muslo derecho con excoriación de cuatro punto cero centímetros ocasionado por agente contuso erosivo, concluyendo en cinco días de incapacidad médico legal; ii) certificado médico legal de fojas cuarenta y seis, practicado al agraviado Josué Benjamín Vega Fermín, presentando equimosis rojo oscuro de cinco punto cero por cuatro punto cero centímetros en la región periumbilical ocasionado por agente contuso, excoriación de cuatro punto cero centímetros en la región antero-superior de la pierna izquierda ocasionado por agente erosivo, concluyendo en tres días de incapacidad médico legal; iii) certificado médico legal de fojas cuarenta y siete, practicado a Juan Gustavo Muñoz Mansilla, presentando equimosis rojo oscuro de seis punto cero por cinco punto cero centímetros en la región torácica anterior media y edema marcado de la rodilla izquierda, lesiones ocasionadas por agente contuso, con tres días de incapacidad médico legal; iv) certificado médico legal de fojas cuarenta y ocho, practicado al agraviado Edwin Giomar Bobadilla Manya, presentando equimosis rojo oscuro de dos punto cero por dos punto cero centímetros en la región supero - externa del brazo derecho, concluyendo en incapacidad médico legal de dos días; acreditándose objetivamente con los certificados médicos antes acotados -dichos documentos no han sido tachados por la defensa de los encausados, por tanto, conservan su valor probatorio para sustentar una condena-, la agresión física contra los efectivos policiales agraviados con el propósito de impedir el legítimo ejercicio de sus funciones, además se tiene, que el efectivo policial agraviado Edwin Giomar Bobadilla Manya en su declaración preventiva de fojas ciento ochenta y cinco, identificó plenamente al encausado Amarildo López Salinas como la persona

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 1161 - 2011
DEL SANTA

que ejerció violencia física contra el personal policial y su persona, con el propósito de no ser trasladado a la Comisaría para las investigaciones respectivas al haber una denuncia de parte; asimismo, señaló que las encausadas Ángela María Sosa Blas y Ofelia López Salinas de Sánchez participaron en los hechos impidiendo el ejercicio de sus funciones, con golpes y empujones; por otro lado, el efectivo policial agraviado Josué Benjamin Vega Fermín a fojas doscientos setenta y cuatro, indicó que el encausado Amarildo López Salinas opuso resistencia a la intervención, tirándose sobre el piso, situación que originó que el efectivo policial agraviado Santos Fernando Morillo Briceño -chofer- descienda del patrullero para apoyar la intervención debido a que la familia del encausado ponía tenaz resistencia. **Quinto:** Que, si bien los efectivos policiales agraviados Josué Benjamín Vega Fermín y Santos Fernando Morillo Briceño dijeron a su turno en el acto oral, no recordar a las encausadas Ángela María Sosa Blas, Ofelia López Salinas de Sánchez y la participación que les cupo en el evento delictivo; sin embargo, ello no exime de responsabilidad penal a las referidas encausadas, en tanto y en cuanto, obra material probatorio ya mencionado líneas arriba, que acreditan sus responsabilidades en el delito imputado. **Sexto:** Que, la negativa sostenida por el encausado Amarildo López Salinas -ver manifestación policial a fojas veintidós, instructiva a fojas ciento dieciséis, y acto oral a fojas doscientos treinta y tres- respecto al delito que se le atribuye no ha sido uniforme y coherente, por el contrario, se advierte contradicciones, tan es así, que en su manifestación policial de fojas veinticuatro, en presencia del representante del Ministerio Público, reconoció haber roto la luna de la Comisaría, debido a que efectivos policiales le pegaban, sin

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 1161 - 2011
DEL SANTA

embargo, posteriormente, varió su versión negando dicha afirmación; igualmente, se tiene la negativa de López Salinas de Sánchez -ver declaración en el acto oral a fojas doscientos treinta y cinco- y Sosa Blas -ver declaración en el acto oral a fojas doscientos cuarenta y ocho- siendo ésta última quien alega no haber estado en el momento de los hechos, lo cual no guarda relación con los elementos probatorios que la sindican y reconocen su participación en el delito que se le atribuye; siendo así, se infiere que las negativas efectuadas han sido vertidas con el ánimo de sorprender a la correcta administración de justicia. **Sétimo:** Que, el Tribunal Superior impuso a los encausados Ángela María Sosa Blas, Ofelia López Salinas de Sánchez y Amarildo López Salinas una pena benigna, por debajo de la establecida en el artículo trescientos sesenta y seis concordante con el inciso tercero del segundo párrafo del artículo trescientos sesenta y siete, ambos del Código Penal -pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de doce años-, sin tener en cuenta que el ilícito cometido por los encausados Ángela María Sosa Blas, Ofelia López Salinas de Sánchez y Amarildo López Salinas crea desconfianza en las expectativas normativas que rigen nuestra sociedad, ya que la persona que comete este tipo de delitos no tiene los mínimos respetos hacia la autoridad; situación por la que correspondería incrementar la pena impuesta a los encausados; empero, este Supremo Tribunal está impedido de efectuarlo, en virtud del principio *non reformatio in peius*, al no haber sido recurrida la sentencia en dicho extremo por el representante del Ministerio Público. Por estas consideraciones: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas doscientos noventa y cinco, del treinta de diciembre de dos mil diez, que condenó a Amarildo López Salinas, Ofelia López Salinas de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 1161 - 2011
DEL SANTA

Sánchez y Ángela María Sosa Blas como coautores del delito de violencia contra la autoridad, en la modalidad de impedir el ejercicio de funciones, en agravio de Santos Fernando Morillo Briceño, Josué Benjamín Vega Fermín, Juan Gustavo Muñoz Mansilla, Edwin Giomar Bobadilla Manya y el Estado, a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por el período de prueba de tres años; con lo demás que contiene, y los devolvieron.

SS.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

TELLO GILARDI

JPP/laay

'2 9 ABR 2013

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA